

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1.50 ptas.
Por un número suelto.	0.25
Anuncios para suscritores, línea.	0.10
Idem para los que no lo son.	0.25

Núm. 2276.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 359.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad marítima.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual aparece publicada por la Direccion General de Beneficencia y Sanidad la circular siguiente:

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas acerca de la existencia de la fiebre amarilla en el Senegal (Africa):

Visto el art. 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874: Esta Direccion general ha tenido por conveniente, ampliando la orden circular de 10 de Agosto próximo pasado, y con arreglo al mencionado artículo, disponer se consideren sospechosas las procedencias de los puertos comprendidos desde Batlurzt inclusive hasta Senegal que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Julio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1881.

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para conocimiento de los directores de Sanidad marítima de esta provincia y Alcaldes encargados de este servicio.

Palma 19 Setiembre 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 360.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 3 del actual n.º 247 pagina 642 se halla inserto el pliego de condiciones de la subasta que la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883, que á la letra dice lo siguiente:

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Peninsula para la produccion de las expresadas manufacturas desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.ª El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION A LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR		Peso lim. por hoja de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud milímetros	latitud milímetros	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola.	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blanco.	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos ántes expresados deberán estar cortados perfectamente á escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares:

3.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se

calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Numeracion de las clases.	consumo probable durante el periodo del contrato	tipo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.	Precio que se abonará por cada 100 millares de ejemplares.		Valoracion.
			Pesetas.	Pesetas.	
1.ª	3.000	29.65	889.50		
2.ª	3.000	29.65	889.50		
3.ª	3.000	22.75	682.50		
4.ª	2.500	22.75	568.75		
5.ª	5.000	16.50	82.500		
6.ª	4.200.000	16.93	711.060		
	4.711.500		706.500.25		

Las cantidades de consumo probable ántes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relacion á lo calculado.

5.ª Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclama, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece

la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.ª El contrato empezará á regir desde la adjudicacion del servicio y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin cola empezará despues del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.ª El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta el 30 de Setiembre de 1883, en el caso de que para entónces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber trascurrido el plazo legal de su obligacion.

8.ª Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio: iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion para iguales fines, é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Peninsula para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.ª, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de primero de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la GACETA oficial; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte

bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura e impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

Del papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la hacienda.

14. La Direccion general de Rentas estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipacion de 15 dias ó la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo Juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el Funcionario ó Funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicar el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á él sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y Facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando al número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesarios para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, claridad y encolado; cerciorándose de las buenas condiciones de

la pasta, y de que presente una distribucion y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niega á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sea los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolución. El envío de esas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al axamen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraído las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica de un reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se

conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos en que apoyen su dictamen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente después que se le comunique la resolución, quedando el contratista obligado á reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término del tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género

recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término del quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata, y

cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad de aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administración, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato, después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con re-

nuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndosele también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será de vuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estanca el día 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de

contribuciones por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan sus documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicación aun cuando resulte que la valoración total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condicion

4.ª aparecen dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

12. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmará también el Excelentísimo Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

Modelo de la proposición.

D. N. N. vecino de de y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número fecha y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número fecha y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo é vericarlo, con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior por los precios que á continuacion se detallan, cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoración.

		Pesetas.
Los	3000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de (por letra) cada cien millares	
Los	3000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de (en letra) cada cien millares	
Los	3000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blanco, al precio de (en letra) cada cien millares	
Los	2500 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de (en letra) cada cien millares	
Los	500000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola, al precio de (en letra) cada cien millares.	
Los	4200000 millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de (en letra) cada cien millares	

4711500

Importa la valoración total la suma de. (en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.—Hay un sello.—*Dirección general de Rentas Estancadas.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Julio de 1881.—CACHO.

Lo que se traslada á este periodo oficial para inteligencia de las personas quienes quieran interesarse.—Palma 6 Setiembre de 1871.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 361.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Terminado el repartimiento general entre los contribuyentes así vecinos como forasteros para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 36 del reglamento para la aplicación de la ley de Febrero de 1870. Muro 6 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Gabriel Carrió.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 362.

JUNTA MUNICIPAL de Capdepera.

El Repartimiento general entre los contribuyentes de este Municipio, vecinos y forasteros, de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial, del presente año de 1881-82, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.—El Presidente, Mateo Melis.—El Secretario, Mateo Serrer Font.

Núm. 362.

D. Bernado Navarro y Cañisare, Capitan de Infanteria de Marina, Alfez de Nario de la armada, embarcado en el Vapor Alerta, fiscal de la sumaria que se instruye contra la tripulacion de un falucho detenido por fuerzas de esta division de guarda-costas, el dia veinte y seis de Junio último.

Por este mi segundo edicto, se cita llama y emplaza á los individuos, José Ros Bonafé, Lucas Marimon Morey y Luis Amorós Puig tripulantes del falucho detenido por fuerzas de esta division de guarda-costas el dia veinte y seis de Junio del presente año, para que se presenten en el preciso término de veinte dias á contar de esta fecha, Abordo del Vapor Alerta á prestar una

declaracion, en el bien entendido que de no verificarlo en el término que se les marca les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Abordo del expresado: Palma de Mallorca á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—El Fiscal, Bernardo Navarro.—Por mandato de S. S., Juan Marroig, Secretario de la causa.

Núm. 363.

Por este mi segundo edicto, se cita llama y emplaza al que se crea dueño de la citada embarcacion para que en el preciso termino de veinte dias á contar de esta fecha se presente abordo de este buque á prestar una declaración en el bien entendido que de no verificarlo en el término que se le marca le parará el perjuicio que hubiere lugar. Abordo del expresado; Palma de Mallorca á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—El Fiscal, Bernardo Navarro.—Por mandato de S. S., Juan Marroig, Secretario de la causa.

Núm. 634.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Barcelona.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último han de ser provistas por oposicion los siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas elementales de niños.

Miravet.	900'00
Torre del Español	850'00
Pratdip.	750'00

Párvulos.

Espluga de Francoli.	1375'00
------------------------------	---------

Escuelas elementales de niñas.

Aleixar.	600'00
Riba.	585'00
Benifallet.	567'50
Mas de Barberans.	567'50
Rasquera	567'50
S. Jaime dels Domenys.	550'00
Cabaés.	550'00
Secuita.	500,00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 3 de Setiembre de 1881.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia